



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS.
RADICACIÓN: 2024-00048.

BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 5, Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.

Es el caso que el certificado de cámara de comercio allegado no da cuenta de cual es el correo inscrito para recibir notificaciones por la sociedad demandada, de tal manera que no es posible establecer si el correo electrónico enrique.manotas@bbva.com desde el cual se remite el poder a la abogada libelista, corresponde al inscrito para recibir notificaciones.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

En este caso se suministra correo electrónico del demandado Sergio José Torres Reatiga, pero no se indica si corresponde al utilizado por él, ni se allegan las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. De no cumplirse con lo anterior, sólo se tendrá como dirección válida la física suministrada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) NO RECONOCER, personería a la doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636bb99566dde7ffe9b5390c8c007fae0224990ffe99a474e7d6d0abf9c02ec5**
Documento generado en 07/03/2024 10:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>